



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 NOV. 2024

2024-2-11-000648

VISTO: el proyecto presentado por el Asociación Uruguaya de Tenis denominado "MECENAZGO-COMPRODE CON DESTINO A DESARROLLAR EL FUTURO PROFESIONAL DEL TENISTA SEBASTIAN OLIVERA", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo principal consiste en desarrollar el futuro profesional del tenista Sebastián Olivera, intensificando su entrenamiento y participando en torneos ITF y ATP;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución del 15 de agosto de 2024;

ASUNTO 1576

DP/CPS

II) que el proyecto presentado por Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215.257.610.015) es acompañado por los mecenas BOR S.A. (RUT 210.821.480.014), SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA SAS (RUT 219.516.150.018), CRUFI S.A (RUT 214.644.990.018), y SUPERMERCADO COVADONGA S.A. (RUT 212.334.750.012);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10°, 11° y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215.257.610.015) denominado "MECENAZGO-COMPRODE CON DESTINO A DESARROLLAR EL FUTURO PROFESIONAL DEL TENISTA SEBASTIAN OLIVERA" cuyo objetivo principal consiste en desarrollar el futuro profesional del tenista Sebastián Olivera, intensificando su entrenamiento y participando en torneos ITF y ATP, por un total de \$ 643.956 (pesos uruguayos seiscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis).

2º) Otórgase a la Asociación Uruguaya de Tenis (RUT N° 215.257.610.015) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$ 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Asociación Uruguaya de Tenis según detalle:

| Empresa | Rut | Importe |
|---|-----------------|----------------|
| BOR S.A. | 210.821.480.014 | 105.000 |
| SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA SAS | 219.516.150.018 | 30.769 |
| CRUFI S.A. | 214.644.990.018 | 210.000 |
| SUPERMERCADO COVADONGA S.A. | 212.334.750.012 | 105.000 |



4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

2024-2-11-000648

| Empresa | Rut | Importe |
|---|-----------------|----------------|
| BOR S.A. | 210.821.480.014 | 45.000 |
| SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA PREHOSPITALARIA SAS | 219.516.150.018 | 13.187 |
| CRUFI S.A. | 214.644.990.018 | 90.000 |
| SUPERMERCADO COBADONGA S.A. | 212.334.750.012 | 45.000 |

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y demás disposiciones concordantes.

6º) Dispónese que la Asociación Uruguaya de Tenis deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS